

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diciembre dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado: 05001 33 33 007 2013- 01188-00
Actuación: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante: **JESUS DAVID PARRA PINEDO**
Convocado: INVIAS

Asunto: Requiere parte convocada previo a resolver sobre si es procedente impartir aprobación al acuerdo conciliatorio.

El doctor **JESUS DAVID PARRA PINEDO**, actuando como gerente y representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ATLANTICO LTDA** y además en su condición de abogado presentó ante los Procuradores Judiciales solicitud de conciliación prejudicial, con el fin de llegar a un acuerdo con el **INVIAS** en torno al pago de los dineros adeudados por la entidad a la firma convocante, por concepto de costos acta N° 02 y final suscrita entre las partes con ocasión del contrato de interventoría N° 1240 de 2012 y no cancelados de manera directa aduciendo el INSTITUTO-REGIONAL ANTIOQUIA que la documentación pese a haber sido aprobada no puede tramitarse el pago toda vez, que se presentó por fuera de los plazos establecidos, gestiones que se deberán adelantar ante la Planta Central.

Razón por la cual, presentó solicitud de conciliación el día 03 de septiembre de 2013, llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2013, entre el representante legal de la parte convocante y el apoderado de INVIAS.

Advierte el Despacho que la sociedad convocante CONSTRUCCIONES ATLANTICO LTDA se encuentra debidamente representada por su gerente señor JESUS DAVID PARRA PINEDO, quien además actúa en su condición de abogado, calidades acreditadas con copia de la tarjeta profesional incorporada a folios 6 y certificado de Existencia y Representación de la sociedad (folios 12 a 15 y 46 a 47) quien por actuar directamente es evidente ostenta facultades para conciliar.

La entidad convocada INVIAS aporta poder conferido por el doctor JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE con su correspondiente presentación personal, en su condición de Director Territorial Antioquia, **calidad que no se encuentra debidamente acreditada en el plenario**, toda vez que no se allega prueba del cargo que ostenta, ni el acto administrativo o documento que acredite las facultades delegadas por la Dirección Nacional u otorgadas a través de otro mecanismo, para conferir poderes a fin de ejercer la representación judicial de la entidad, en especial teniendo en cuenta que los documentos que obran en el expediente emanados de la entidad aparecen suscritos por otro funcionario en calidad de Director Territorial Antioquia.

Adicionalmente, deberá acompañar copia del el acta o constancia emitida por el Comité de Conciliación en relación con las facultades otorgadas para formular propuesta conciliatoria la cual no obra en el expediente

En consecuencia, se requiere a la parte convocada, para que en un término no superior a **cinco (05) días**, allegue con destino a este despacho, los documentos relacionados en párrafos anteriores que acrediten la representación del INVIAS para celebrar el presente acuerdo conciliatorio, al igual que las directrices para proponer fórmula conciliatoria.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

a.h